

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Que al ser los planes de ordenamiento, instrumentos de carácter técnico – normativo que orientan el desarrollo físico del territorio, requieren de un sistema de información que permita evaluar la aplicación de sus estrategias e instrumentos de gestión, convirtiéndose en la base técnica con la que se pueden soportar las modificaciones, ajustes y/o revisiones de los Planes de Ordenamiento Territorial, tal como se consagra en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 con fines de establecer los avances o retrocesos, y se proyecten nuevos programas para el reordenamiento de los usos y servicios de alto impacto.

Que en virtud de tal necesidad, el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 estableció la organización por parte de los municipio y distritos de un sistema de información denominado Expediente Urbano, como una herramienta independiente en los procesos de implementación de los planes de ordenamiento territorial, la cual debe ser dinámica y constantemente evaluada y actualizada, en aras de estructurar un verdadero sistema de seguimiento y evaluación.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1232 de 2020 señala que el proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: 1. Diagnóstico; 2. Formulación; 3. Implementación y 4. Seguimiento y Evaluación.

Que conforme al artículo 2.2.2.1.2.1.4. ídem, la etapa de implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Que por su parte, el artículo 2.2.2.1.2.1.5. del citado Decreto 1077 de 2015 regula la etapa de seguimiento y evaluación, indicando que esta se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, y que el seguimiento comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación, a partir de la conformación del expediente urbano, que es un sistema de información que se debe mantener actualizado para contar con información permanente respecto a la ejecución del Plan, en tanto que la evaluación comprende el análisis y valoración de los resultados del seguimiento, que permite determinar la relevancia, eficiencia y efectividad de la implementación del Plan.

Que el parágrafo 4 del citado artículo 2.2.2.1.2.1.5 dispuso que *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos"*.

Que con base en lo expuesto, el Gobierno Nacional ha identificado la necesidad de proporcionar herramientas adecuadas que les permitan a las entidades territoriales identificar los avances y deficiencias en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial, con el fin de tomar acciones que orienten o reorienten las estrategias para el cumplimiento de los programas y proyectos definidos en sus programas de ejecución.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Que en este sentido, con el fin de efectuar el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial, se requiere de indicadores que cuantifiquen el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, y que les permita a las administraciones locales, identificar el cumplimiento de sus metas y fortalecer la capacidad de gestión municipal en la ejecución, monitoreo y evaluación del plan de ordenamiento territorial.

Que para lo anterior el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó mesas técnicas con diferentes municipios y distritos a partir de las cuales se identificaron indicadores mínimos que resultan necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, de tal manera que los mismos resulten aplicables a las ciudades de gran o mediano tamaño o población, así como aquellas que se encuentran distantes de las capitales departamentales y con una densidad poblacional menor.

Que en ese sentido, se evidenció la necesidad de generar un mínimo de indicadores que sean fácilmente cuantificables, seleccionando aquellos que garanticen simplicidad, practicidad y sentido estratégico para realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos dentro del marco de la implementación de los planes de ordenamiento territorial.

Que en este orden de ideas, para dar cumplimiento la obligación de establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial se considera necesaria la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Indicadores mínimos. Los indicadores señalados en la presente resolución corresponden a aquellos que miden los contenidos mínimos de los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial y están conformados por un conjunto de variables que registran y describen hechos que permiten realizar el seguimiento y evaluación a las metas de la implementación de dichos programas.

ARTICULO 2. Objeto de los indicadores. Lo reglamentado en la presente resolución, establece los indicadores mínimos para el seguimiento de las actuaciones sobre el territorio que se encuentren definidas en el programa de ejecución de los planes de ordenamiento territorial (incluye POT, PBOT y EOT), y su objeto es generar una métrica común de los avances alcanzados de las intervenciones públicas para su implementación dentro de la etapa de seguimiento y evaluación.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

ARTICULO 3. Responsabilidad de la implementación de los indicadores mínimos. Las entidades territoriales municipales y distritales, deberán implementar los indicadores mínimos aplicando los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la presente resolución, diseñados para determinar el avance y cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo establecidas en los planes de ordenamiento territorial. Dichos indicadores deberán ser incluidos en el expediente urbano, el cual es la base para efectuar los reportes anuales de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 4. Indicadores calculados para cada vigencia (Corto, Mediano y Largo Plazo). Para realizar la medición de resultados en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, se registrarán los siguientes avances para el suelo urbano y para el suelo rural, señalando su estado conforme la vigencia del POT:

1. **Avance periódico:** Corresponde al avance de los resultados en el periodo de medición.
2. **Avance acumulado:** Corresponde al avance de los resultados acumulados comparado con la meta definida para cada vigencia del plan de ordenamiento territorial.

ARTICULO 5. Reporte de la información. Los alcaldes municipales y distritales deberán suministrar a través del aplicativo que se disponga en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, www.minvivienda.gov.co, la información correspondiente a los resultados en la implementación de los planes de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 6. Indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial POT. Los municipios deberán adoptar y estimar como mínimo los siguientes indicadores, como base para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, siempre que los temas objeto de indicación se encuentren previstos en el programa de ejecución y sin perjuicio de que en su implementación se concluya que es necesario incluir el reporte de otros indicadores.

1. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental del orden municipal o distrital

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con conservación y protección ambiental, se estimarán los siguientes indicadores:

- Áreas municipales o distritales declaradas de protección y conservación ambiental en metros cuadrados por habitante.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de áreas intervenidas con acciones de conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de elementos de importancia ambiental.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de protección ambiental.

2. Indicadores de áreas y bienes considerados como Patrimonio Cultural

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con conservación del patrimonio cultural, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de bienes del ámbito municipal o distrital declarados de interés cultural.
- Porcentaje de Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal o distrital intervenidos.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para la intervención de Bienes de Interés Cultural.

3. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres por amenazas naturales.

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje del área con condición de riesgo por amenazas naturales con estudios detallados elaborados.
- Porcentaje del área con condición de riesgo por amenazas naturales con obras de intervención de adecuación o mitigación.
- Porcentaje de viviendas reasentadas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de gestión del riesgo.

4. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con infraestructura vial y de transporte, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de vías urbanas construidas.
- Porcentaje de vías urbanas mantenidas, mejoradas o rehabilitadas.
- Porcentaje de vías rurales construidas.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de vías rurales mantenidas, mejoradas o rehabilitadas.
- Porcentaje de ciclo-infraestructura construidas.
- Porcentaje de ciclo-infraestructura mantenidas, mejoradas o rehabilitadas.
- Porcentaje de área del municipio atendida mediante sistemas de transporte público.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para infraestructura vial y de transporte.

5. Indicadores de espacio público.

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con espacio público, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de espacio público efectivo construido.
- Porcentaje de espacio público efectivo mantenido, mejorado o rehabilitado.
- Porcentaje de parques construidos.
- Porcentaje de parques mantenidos, mejorados o rehabilitados.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de espacio público.

6. Indicadores de equipamientos

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con equipamientos, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje equipamientos educativos construidos.
- Porcentaje de equipamientos educativos mantenidos, mejorados o rehabilitados.
- Porcentaje equipamientos de salud construidos.
- Porcentaje de equipamientos de salud mantenidos, mejorados o rehabilitados.
- Porcentaje equipamientos de cultura construidos.
- Porcentaje de equipamientos de cultura mantenidos, mejorados o rehabilitados.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje equipamientos de recreación y deporte construidos.
- Porcentaje de equipamientos de recreación y deporte mantenidos, mejorados o rehabilitados.
- Porcentaje equipamientos de bienestar construidos.
- Porcentaje de equipamientos de bienestar mantenidos, mejorados o rehabilitados.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de equipamientos.

7. Indicadores de servicios públicos domiciliarios

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con servicios públicos domiciliarios, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de redes de abastecimiento y distribución de agua potable construidas, expandidas y/o rehabilitadas.
- Porcentaje de redes de alcantarillado construidas, expandidas y/o rehabilitadas.
- Porcentaje de instalaciones complementarias del sistema de acueducto y alcantarillado construidas (PTAR, PTAP, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, etc)
- Porcentaje de infraestructura para la recolección y tratamiento de residuos sólidos construidas.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de servicios públicos domiciliarios.

8. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con programas de vivienda de interés social y prioritario, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario.
- Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario terminadas en el municipio o distrito.
- Porcentaje de mejoramientos de vivienda realizados.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentajes de mejoramiento integral de barrios realizados.
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para construcción de vivienda de interés social y prioritario
- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos de mejoramiento de vivienda
- Porcentajes de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para mejoramiento integral de barrios realizados.

9. Indicadores de habilitación urbanística de suelo

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con habilitación urbanística de suelo, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de suelo urbano habilitado para el desarrollo de proyectos de vivienda y otros usos.
- Porcentaje de expansión urbana habilitado para el desarrollo de proyectos de vivienda y otros usos.
- Porcentaje de asentamientos humanos de origen informal legalizados.

Artículo 7. Guía Metodológica. Hace parte de la presente resolución el Anexo denominado "Guía Metodológica", el cual es un documento no vinculante que establece el marco general para el cálculo de los indicadores, que puede ser utilizado por las entidades territoriales de considerarlo necesario. No obstante, los mecanismos de seguimiento y evaluación de los anteriores indicadores serán definidos por cada municipio o distrito dentro del marco de la autonomía territorial.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y su aplicación se dará con la elaboración del reporte sobre el avance en la ejecución del plan de ordenamiento territorial que deben realizar las administraciones municipales o distritales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

ANEXO

GUÍA METODOLÓGICA

INTRODUCCIÓN

La presente guía proporciona las orientaciones básicas para el cálculo de los indicadores mínimos señalados en la presente resolución, a través de fórmulas que permiten la representación matemática del cálculo del indicador. Las fórmulas aquí señaladas podrán ser utilizadas por cada municipio o distrito de considerarlo necesario, aun cuando, dentro del marco de la autonomía que la ley les confiere, los mecanismos de cálculo serán definidos por cada entidad territorial. En todo caso esta guía no se constituye en un acto vinculante.

Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, dentro del Programa de Ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento.

Establece el mismo artículo en sus párrafos 1 y 2 que el programa de ejecución podrá considerar programas y proyectos relacionados con: conservación y protección ambiental y los recursos naturales renovables, espacio público, infraestructura vial, equipamientos, infraestructura de impacto regional, operaciones urbanas y actuaciones urbanas integrales; y podrá considerar entre otros, cómo criterios de priorización la contribución a la consolidación del modelo de ocupación, la necesidad de dar continuidad a los proyectos que para su desarrollo requiera adelantarse en más de una vigencia.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

1 DEFINICIÓN DE METAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Las metas son el valor que se espera alcanzar durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial con la ejecución de los programas y proyectos. Deben ser cuantificables y tener una unidad de medida que permita realizar el seguimiento y evaluación a los objetivos planteados y que se buscan alcanzar con la concreción del programa de ejecución.

2 INFORMACIÓN GENERAL DEL INDICADOR.

Los indicadores son un punto de referencia que permite observar y medir el avance en el logro de una meta esperada en el marco del programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial. Los indicadores mínimos señalados en la presente resolución, así como aquellos que el municipio o distrito consideren incorporar al expediente urbano, podrán contener la siguiente información:

2.1 Información de Identificación

Esta información incluye como mínimo:

- a) Nomenclatura: Asignación de un código para el respectivo indicador.
- b) Nombre: Nombre con el cual se identifica el indicador.
- c) Descripción: Describe y define el objetivo del indicador.
- d) Clase de suelo para el que le aplica el indicador: Suelo Urbano, Rural, de Expansión Urbana o Suelo de Protección.
- e) Fuente de información: Especifica para cada una de las variables de la fórmula la entidad o área que dispone de la información.
- f) Periodicidad: Frecuencia con la cual se recolecta la información.
- g) Metodología cálculo: Descripción de los cálculos necesarios para obtener un valor cuantitativo del indicador.
- h) Unidad de medida: Corresponde al parámetro de referencia para determinar las magnitudes de medición del indicador.
- i) Fecha de creación: Corresponde al día, mes y año en el cual se formuló el indicador.

2.2 Información de Seguimiento

Esta información incluye como mínimo:

- a) Línea Base: Información que describe la situación previa a la actuación sobre el territorio que sirve como marco de referencia para el cálculo de avance del indicador. La línea base se podrá establecer a partir de los resultados obtenidos en la etapa de diagnóstico del proceso de planificación del ordenamiento territorial.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- b) Meta: Cantidad o valor objetivo establecido en las metas del programa de ejecución y para toda la vigencia del POT, sobre el cual se permite verificar su cumplimiento.
- c) Tipo de indicador al que se hace seguimiento: Si los indicadores analizados son de producto el seguimiento se centra en la cuantificación de programas, proyectos o recursos ejecutados que reflejan intervenciones, obras físicas o actuaciones que apuntan a la concreción de metas POT. Si los indicadores son de resultado, estos reflejan directamente el avance de los objetivos del POT dispuestos en las metas para consolidar el MOT. Si los indicadores son de impacto se orientan a cuantificar efectos sobre beneficiarios, condiciones de vida, etc, que se mejoran por el avance de los objetivos del POT.
- d) Descripción de avances: Información complementaria que justifica los avances o retrasos en el cumplimiento de la meta programada.
- e) Fecha de Corte: Fecha en la cual la información ha sido registrada.

3 FORMULAS PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES

En la presente sección se expone las ecuaciones para el cálculo de los indicadores. Para el cálculo, se deben tener en cuenta los siguientes elementos fundamentales: el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento territorial, presupuesto asignado a cada uno de los proyectos en el plan, la ejecución presupuestal de cada vigencia de la administración municipal o distrital y, los datos de ejecución física de los diferentes proyectos del programa de ejecución del POT ejecutados durante cada vigencia de la administración municipal.

El seguimiento deberá realizarse anualmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 y para efectos de la medición y seguimiento, se debe tomar como referencia la información reportada en el año anterior, la cual funcionará como línea base comparativa para evidenciar los avances anuales y acumulados en la implementación del POT.

3.1 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL

- Áreas municipales o distritales declaradas de protección y conservación ambiental en metros cuadrados por habitante.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Áreas declaradas de protección ambiental por habitante} = \frac{\text{Extensión en metros cuadrados de áreas declaradas}}{\text{Número de habitantes}} \times 100$$

*: se deberá determinar la unidad de medida que mejor convenga para la medición en el municipio o distrito.

- Porcentaje de áreas intervenidas con acciones de conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de elementos de importancia ambiental.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de áreas intervenidas de importancia ambiental} = \frac{\text{Áreas Intervenidas}}{\text{Área total declarada en el municipio}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de protección ambiental.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para restauración ambiental}}{\text{Recursos presupuestados para la protección del medio ambiente}} \times 100$$

3.2 ÁREAS Y BIENES CONSIDERADOS DE PATRIMONIO CULTURAL

- Porcentaje de Bienes de Interés Cultural de naturaleza inmueble* del ámbito municipal o distrital públicos intervenidos para su conservación y protección.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de BIC públicos intervenidos} = \frac{\text{BIC públicos intervenidos}}{\text{BIC públicos a intervenir}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para la intervención de Bienes de Interés Cultural de naturaleza inmueble.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para intervención de BIC}}{\text{Recursos presupuestados para la intervención de BIC}} \times 100$$

*: Conforme a la definición que se hace en el Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector Cultura

3.3 ZONAS QUE PRESENTAN RIESGO DE DESASTRES POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje del área con condición de riesgo de desastres por amenazas de origen natural con estudios detallados elaborados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de área con estudios detallados de riesgo elaborados} = \frac{\text{Área de estudios detallados de riesgo elaborados}}{\text{Área en condición de riesgo natural}} \times 100$$

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje del área con condición de riesgo de desastres por amenazas de origen natural con obras de intervención de adecuación o mitigación.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de área con obras de mitigación de riesgo natural} = \frac{\text{Área con obras de mitigación de riesgo natural}}{\text{Área en condición de riesgo natural}} \times 100$$

- Porcentaje de viviendas reasentadas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de viviendas reasentadas} = \frac{\text{Viviendas reasentadas}}{\text{Viviendas localizadas en zonas de riesgo no mitigable}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de gestión del riesgo.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para la gestión del riesgo}}{\text{Recursos presupuestados para la gestión del riesgo}} \times 100$$

3.4 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE

- Porcentaje de vías urbanas construidas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías urbanas construidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías urbanas construidas}}{\text{Kilómetros de vías urbanas a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de vías urbanas mantenidas*, mejoradas o rehabilitadas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías urbanas intervenidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías urbanas intervenidas}}{\text{Kilómetros de vías urbanas a intervenir según el POT}} \times 100$$

*: Se refiere a procesos de mantenimiento periódico acorde con las actividades definidas en el Manual de Mantenimiento de Carreteras del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

- Porcentaje de vías rurales construidas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías rurales construidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías rurales construidas}}{\text{Kilómetros de vías rurales a construir según el POT}} \times 100$$

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de vías rurales mantenidas*, mejoradas o rehabilitadas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías rurales intervenidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías rurales intervenidas}}{\text{Kilómetros de vías rurales a intervenir según el POT}} \times 100$$

*: Se refiere a procesos de mantenimiento periódico acorde con las actividades definidas en el Manual de Mantenimiento de Carreteras del Instituto Nacional de Vías –INVIAS.

- Porcentaje de ciclo-infraestructura* construida.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de cicloinfraestructura construida} = \frac{\text{Kilómetros de cicloinfraestructura construida}}{\text{Kilómetros de cicloinfraestructura a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de ciclo-infraestructura* mantenidas**, mejoradas o rehabilitadas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de cicloinfraestructura intervenida} = \frac{\text{Kilómetros de cicloinfraestructura intervenida}}{\text{Kilómetros de cicloinfraestructura a intervenir según el POT}} \times 100$$

*: Conforme a la definición que se hace en la Guía de Ciclo-Infraestructura para ciudades colombianas del Ministerio de Transporte.

** : Se refiere a mantenimiento periódico acorde con los señalado en el Manual Lineamientos Vías Ciclistas del Ministerio de transporte

- Porcentaje de área del municipio atendida mediante sistemas de transporte público.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de área atendida con transporte público} = \frac{\text{Área atendida con transporte público}}{\text{Área por atender con transporte público}} \times 100$$

Nota: Para determinar el área atendida con transporte público en el municipio, se podrá delimitar un radio de influencia de entre 350 y 500 m desde la infraestructura de transporte para el suelo urbano y de entre 750 y 1000 m para el suelo rural, distancia que corresponde a las máximas caminables recomendadas para acceder al transporte público.

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para infraestructura vial y de transporte.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para infraestructura vial y de transporte}}{\text{Recursos presupuestados para infraestructura vial y de transporte}} \times 100$$

3.5 ESPACIO PÚBLICO

- Porcentaje de espacio público efectivo construido.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de espacio público efectivo construido} = \frac{\text{Espacio público efectivo construido}}{\text{Espacio público efectivo a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de espacio público efectivo mantenido, mejorado o rehabilitado.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de espacio público efectivo intervenido} = \frac{\text{Área de espacio público efectivo intervenido}}{\text{Área de espacio público efectivo a intervenir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de parques construidos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de parques contruidos} = \frac{\text{Área de parque construido}}{\text{Área de parque a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de parques mantenidos, mejorados o rehabilitados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de parques intervenidos} = \frac{\text{Área de parques intervenidos}}{\text{Área de parques a intervenir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de espacio público efectivo.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para proyectos de espacio público efectivo}}{\text{Recursos presupuestados para proyectos de espacio público efectivo}} \times 100$$

3.6 EQUIPAMIENTOS

- Porcentaje equipamientos educativos construidos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos educativos}}{\text{Área de equipamiento educativo a construir según el POT}} \times 100$$

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de equipamientos educativos mantenidos, mejorados o rehabilitados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos intervenidos} = \frac{\text{Área de equipamientos educativos intervenidos}}{\text{Área de equipamientos educativos a intervenir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje equipamientos de salud construidos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos de salud construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de salud}}{\text{Área de equipamiento de salud a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de equipamientos de salud mantenidos, mejorados o rehabilitados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos intervenidos} = \frac{\text{Área de equipamientos de salud intervenidos}}{\text{Área de equipamientos de salud a intervenir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje equipamientos de cultura construidos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de cultura}}{\text{Área de equipamiento de cultura a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de equipamientos de cultura mantenidos, mejorados o rehabilitados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos intervenidos} = \frac{\text{Área de equipamientos de cultura intervenidos}}{\text{Área de equipamientos de cultura a intervenir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje equipamientos de recreación y deporte construidos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de recreación y deporte}}{\text{Área de equipamiento de recreación y deporte a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de equipamientos de recreación y deporte mantenidos, mejorados o rehabilitados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos intervenidos} = \frac{\text{Área de equipamientos de recreación y deporte intervenidos}}{\text{Área de equipamientos de recreación y deporte a intervenir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje equipamientos de bienestar construidos.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de bienestar}}{\text{Área de equipamiento de bienestar a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de equipamientos de bienestar mantenidos, mejorados o rehabilitados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos intervenidos} = \frac{\text{Área de equipamientos de bienestar intervenidos}}{\text{Área de equipamientos de bienestar a intervenir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de equipamientos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para proyectos de equipamientos}}{\text{Recursos presupuestados para proyectos de equipamientos}} \times 100$$

Nota: Para el cálculo de los indicadores de equipamientos, los municipios y distritos podrán incluir otros tipos de equipamientos, si así lo consideran necesario, de acuerdo con las características y necesidades del territorio.

3.7 SERVICIOS PÚBLICOS

- Porcentaje de redes de abastecimiento y distribución de agua potable construidas, expandidas y/o rehabilitadas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de redes de agua potable construidas} = \frac{\text{Metros lineales de redes de agua potable construida}}{\text{Metros lineales de redes de agua potable a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de redes de alcantarillado construidas, expandidas y/o rehabilitadas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de redes de alcantarillado construidas} = \frac{\text{Metros lineales de redes de alcantarillado construida}}{\text{Metros lineales de redes a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de instalaciones complementarias del sistema de acueducto y alcantarillado construidas (PTAR, PTAP, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, etc.)

$$\text{Porcentaje de instalaciones complementarias construidas} = \frac{\text{Instalaciones complementarias construidas}}{\text{Instalaciones complementarias a construir según el POT}} \times 100$$

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de infraestructura para la recolección y tratamiento de residuos sólidos construidas.

$$\text{Porcentaje de infraestructura de residuos sólidos} = \frac{\text{Infraestructura de residuos sólidos}}{\text{infraestructura de residuos sólidos a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de servicios públicos domiciliarios.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para proyectos de servicios públicos}}{\text{Recursos presupuestados para proyectos de servicios públicos}} \times 100$$

Nota: Para el cálculo de los indicadores de servicios públicos, los municipios y distritos podrán realizar la medición para cada uno de los servicios públicos domiciliarios que allí se prestan (energía eléctrica, telefonía, internet, gas y aseo).

3.8 PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO

- Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo habilitado para VIS y VIP} = \frac{\text{Área de suelo habilitado para VIS y VIP}}{\text{Área de suelo para VIS y VIP a habilitar según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario terminadas en el municipio o distrito.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de VIS y VIP nuevas terminadas} = \frac{\text{Número de VIS y VIP nuevas terminadas}}{\text{Número de VIS y VIP nuevas a construir según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de mejoramientos de vivienda realizados.

$$\text{Porcentaje de mejoramientos de vivienda realizados} = \frac{\text{Número de mejoramientos de vivienda realizados}}{\text{Número de mejoramientos de vivienda a realizar según el POT}} \times 100$$

- Porcentajes de mejoramiento integral de barrios realizados.

$$\text{Porcentaje de mejoramientos de barrios realizados} = \frac{\text{Número de mejoramientos de barrios realizados}}{\text{Número de mejoramientos de barrios a realizar según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para construcción de vivienda de interés social y prioritario

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para construcción de VIS y VIP}}{\text{Recursos presupuestados para construcción de VIS y VIP}} \times 100$$

- Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos de mejoramiento de vivienda

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para mejoramientos de vivienda}}{\text{Recursos presupuestados para mejoramientos de vivienda}} \times 100$$

- Porcentajes de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para mejoramiento integral de barrios realizados.

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para mejoramientos de barrios realizados}}{\text{Recursos presupuestados para mejoramientos de barrios realizados}} \times 100$$

3.9 HABILITACIÓN URBANÍSTICA DE SUELO

- Porcentaje de suelo de expansión urbana habilitado para el desarrollo de proyectos de vivienda y otros usos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo de expansión habilitado para vivienda y otros usos} = \frac{\text{Área de suelo de expansión habilitado para vivienda y otros usos}}{\text{Área de suelo de expansión a habilitar según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de suelo urbano habilitado para el desarrollo de proyectos de vivienda y otros usos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo urbano habilitado para vivienda y otros usos} = \frac{\text{Área de suelo urbano habilitado para vivienda y otros usos}}{\text{Área de suelo urbano a habilitar según el POT}} \times 100$$

- Porcentaje de asentamientos humanos de origen informal legalizados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de asentamientos informales legalizados} = \frac{\text{Número de asentamientos humanos legalizados}}{\text{Número de asentamientos a legalizar según el POT}} \times 100$$